

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 13 DE MARZO DE 1987

Nº 20.759

CONTENIDO

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

Acuerdo Nº 7 de 25 de noviembre de 1986, por el cual se establece el Régimen Impositivo del Municipio de Cañazas.

AVISOS Y EDICTOS

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CREASE EL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE CAÑAZAS

ACUERDO Nº 7
DE 25 DE NOV. DE 1986

Por el cual establece el Régimen Impositivo del Municipio.
El Consejo Municipal de CAÑAZAS en uso de sus facultades legales.

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modifícase los acuerdos relacionados a cobros de Impuestos Municipales quedando así:

Disposiciones Fundamentales:

Artículo 1. Los Tributos Municipales de Cañazas para su administración se dividen así: Impuestos, Tasas y Derechos. Otros Tributos varios.

Artículo 2. a) Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

b) Son Tasas y Derechos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de él los servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el municipio imponga a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en los obras, instalaciones o servicios municipales, multas reintegros y otros.

1.1.2.5. Sobre Actividades Comerciales y de Servicios.

1.1.2.5.01. Establecimiento de ventas al por mayor.

La venta al por mayor de productos na-

cionales y extranjeros de acuerdo a venta bruta anual pagarán por mes o fracción de mes de: B.20.00 a B.50.00

1.1.2.5.04. Establecimiento de ventas de madera aserrada y materiales de construcción pagarán por mes o fracción de mes de: B.10.00 a B.20.00

1.1.2.5.05. Establecimiento de ventas al por menor a fracción de mes así: B1.00 a B.25.00

1.1.2.5.06. Establecimiento de ventas de licor al por menor pagarán por mes o fracción de mes de: Cantinos B.35.00 a B.50.00

Bodegas B.50.00 a B.60.00 ley 55.

1.1.2.5.08. Mercaderes Privados pagarán por mes o fracción de mes de B.20.00 a B.30.00

1.1.2.5.09. Casetas sanitarias pagarán por mes o fracción de mes de: B.4.00 a B.10.00

1.1.2.5.10. Estaciones de ventas de combustible pagarán por mes o fracción de mes de: B.10.00 a B.20.00 por el primer surtidor.

Por cada surtidor adicional pagarán B.2.-

los que despaquen exclusivamente a los vehículos de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de: B.10.- a B.15.-

1.1.2.5.12. Talleres Comerciales y reparación de autos, pagarán por mes o fracción de mes de: B.5.- a B.15.-

1.1.2.5.15. Floristerías, establecimientos donde se vendan flores pagarán por mes o fracción de mes de: B.5.00 a B.15.00.-

1.1.2.5.16. Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medica-

mentos, pagarán por mes o fracción de mes de: B.3.- a B.6.-

1.1.2.5.18. Joyerías y Relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes pagarán por mes o fracción de mes de: B.5.- a B.15.-

1.1.2.5.19. Uterías y Ventas de Artículos de Oficina, pagarán por mes o fracción de mes de: B.5.- a B.15.-

1.1.2.5.20. Depósitos Comerciales, pagarán por mes o fracción de mes de: B.10.- a B.25.-

1.1.2.5.22. Mueblerías y Ebanisterías, pagarán por mes o fracción de mes de: B.5.- a B.15.-

1.1.2.5.24. Ferreterías, pagarán por mes o fracción de mes de: B.4.- a B.10.-

1.1.2.5.26. Casas de empeño y Prestamo, los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos y al negocio de prestar dinero pagarán por mes o fracción de mes de: B.10.- a B.20.-

1.1.2.5.27. Clases de Mercadería, los negocios que se dediquen a la venta utilizando este sistema pagarán de: B.2.- a B.10.-

1.1.2.5.28. Agentes Distribuidores, Agentes Comisionistas, Representantes de Fabricas, las personas que reciben mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución pagarán por mes o fracción de mes de: B.10.- a B.25.-

1.1.2.5.30. Rotulos, Anuncios y Avisos.

Se entiende por rotulos el nombre del establecimiento o la descripción o distintivo a la forma o título como esta descrito en el Catastro Municipal o cualquier otra

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.40.00 más parte aérea Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

manera como se distinga el respectivo contribuyente, tratándose de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de: B.5.- a B.10.-

1.1.2.5.35: Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:
a) Capacidad de 10 lbs. ... B.5.-
b) de más de 10 lbs. hasta 25 ... B.6.- a B.10.-
c) Capacidad de más de 25 lbs. hasta 100 lbs. ... B.10.- a B.20.-
d) de capacidad de más de 100 lbs. ... B.20.- a B.30.-
e) Capacidad de más de 1,000 lbs. ... B.35.-

1.1.2.5.39: Deguello de ganado se pagarán así:
a) Por cada cabeza de ganado vacuno macho B3.50
b) Por cada cabeza de ganado vacuno hembra B4.00
c) Por cada ternero B10.00
d) Por cada cabeza de ganado porcino B1.00

1.1.2.5.40: Restaurantes, cafes y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes así: B.5.- a B.15.-

1.1.2.5.41: Heladerías y refresquerías pagarán por mes o fracción de mes de: B.3.- a B.6.-

1.1.2.5.42: Casas de Hospedaje y Pensiones.

Se refiere aquellas casas que se alojan personas en forma permanente o eventual pagarán por mes o fracción de mes así: B.10.- a B.25.-

1.1.2.5.43: Hoteles y Moreles.
Los hoteles y moreles pagarán por mes o fracción de mes así: B.30.- a B.50.-

1.1.2.5.45: Prostíbulos, cabarets y otros pagarán por mes o fracción de mes de: B.2.00 por cuarto diario.

1.1.2.5.46: Salones de baile y salas de recreación pagarán por mes o fracción de mes de: B.10.- a B.20.-

1.1.2.5.47: Cajas de música pagarán por mes o fracción de mes de: B.10.- a B.15.-

1.1.2.5.49: Aparatos de juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes

de: B.10.- a B.15.-

1.1.2.5.49: Billares, pagarán por mes B.5.- a B.10.- hasta 3 meses, cada mes adicional B.

1.1.2.5.50: Espectáculos Públicos con carácter lucrativo pagarán por mes o fracción de mes de: B.5.- a B.50.-

1.1.2.5.51: Galleras, Bolos y Boliches, pagarán por mes o fracción de mes así:
Galleras ... 75 a 200.
Bolos ... 100 a 150.
Boliches ... 450 a 550.

Las transitorias pagarán B50.-

1.1.2.5.52: Barberías, peluquerías y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:
Dentro del perímetro de la ciudad, 2.- a B.5.-
por silla y fuera del perímetro B1.- a B3 por silla.

No pagará impuesto la silla operada por el propio dueño del negocio.

1.1.2.5.53: Lavanderías y tintorerías pagarán por mes o fracción de mes de: B.3.- a B.10.-

1.1.2.5.72: Establecimientos de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de: B.10.- a B.20.-

1.1.2.5.74: Juegos permitidos.
Se entiende por juegos permitidos los de suerte y azar, como lo son los dados, barajas, y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos.
B5.- a B25.-

1.1.2.6: Sobre Actividades Industriales.
Las fabricas pagarán un impuesto por mes de: B.5 a B.40.-

1.1.2.6.11: Panaderías, dulcerías, y reposterías pagarán por mes o fracción de mes de: B1.- a B7.-

1.1.2.6.22: Fabrica de calzados y producto de cuero, pagarán por mes o fracción de mes: B5.- a B20.-

1.1.2.6.67: Trapiches Comerciales, pagarán un impuesto mensual de:
De Hierro B2.-
De Madera B1.-

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS (Según Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de febrero de 1971).

El impuesto sobre vehículos, inclu-

yendo el valor de la placa correspondiente se pagará anual, según la tarifa siguiente:

a) Por un automóvil de uso particular hasta (5) pasajeros ... B.24.00

b) Por un automóvil de uso particular hasta seis (6) pasajeros ... B.34.00

c) Por un automóvil de alquiler hasta (5) pasajeros ... 15.00

d) Por un automóvil de alquiler hasta (6) pasajeros ... 24.00

e) Por un ómnibus de diez (10) sin pasar de las (22) pasajeros ... 50.00

f) Por un ómnibus de diez (10) pasajeros o menos ... 40.00

g) Por un ómnibus de más de (22) pasajeros sin pasar de (40) ... 70.00

h) Por un ómnibus de más de (40) pasajeros ... 82.00

i) Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso particular ... 40.00

j) Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial ... 44.00

k) Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 6.4 toneladas ... 60.00

l) Por un camión de más de 6.4 toneladas de peso bruto vehicular sin pasar de 10.9 toneladas ... 100.00

m) Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas ... 125.00

n) Por un camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas ... 155.00

ñ) Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas ... 180.00

a) Por un camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular ... 240.00

p) Por un camión tractor hasta 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular ... 143.00

q) Por un camión tractor de más 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular ... 178.00

r) Por semirremolque hasta (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular ... 20.00

s) Por semirremolque o remolques de más de cinco (5) toneladas métricas de peso bruto vehicular, 60.00

t) Por un semirremolque o remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular, 60.00

u) Por una motocicleta para uso particular, 20.00

v) Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará un balboa del valor de la placa, 3.00

y) Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes en automóviles mediante el pago de 50.00

1.2.2.2.01 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción así: B.50. a B.75.

1.2.1.1.02 Arrendamiento de lotes y tierras pagarán por metro cuadrado por mes o fracción de mes así: B.1.50 a B.3.

1.2.1.1.08 Arrendamiento de bancas en Mercados Públicos se cobrará así: a) Cada Banco de expendio de carne de ganado, gallinas o mariscos pagará por día de: B.2. a B.4.

b) Cada banca he expendio de otros artículos por día de: B.2. a B.4

c) Establecimientos que se dediquen a la venta de comidas en el mercado pagarán mensual de: B.2 a B.10.

1.2.1.3 Ingresos por Venta de Bienes. Son ingresos provenientes de la venta de bienes producidos por el Municipio: Venta de Placa B.3. Venta de Calcomanías B.1.

1.2.1.4 Ingresos por Venta de Servicios

1.2.1.4.02 Aseo y recolección de basura se establece una tasa mensual así: Casas Residenciales B.1.50 a B.3 Casas Comerciales B.3 a B.10.

1.2.4. Tasas y Derechos

1.2.4.1 Derechos

1.2.4.1.07 Licencias para la caza, pesca y otras actividades pagarán por mes o fracción de mes así: B.2 a B.5

1.2.4.1.09 Extracción de arena, cascajo, ripio, etc.

a) Piedra contera, caliza, cal, B.0.10 por metro cúbico. (B.0.27 por yarda cúbica.)

1.2.4.1.10. Matadero y zahurdas Municipales pagarán así:

1- Derecho de corral de cada cabeza de ganado mayor por día B.

2- Derecho de peso por cada cerdo que ingreso a la zahurda B.

3- Introducción, matanza y aseo de cada cerdo B.

4- Introducción, matanza y aseo de cada chivo B.

5- Introducción, matanza y aseo de cada chivo B.

6- Zahurda de cada cabeza de cerdo, cabrito lanar B.

7- Por lavado de mandango

8- Por poste B.2.00

1.2.4.1.12. Cementerio Público por entierro se cobrarán así: Adultos B.

1.2.4.1.15 Permiso para industrias callejeras: B.1 a B.8.

1.2.4.1.16 Ferretería. El Impuesto de Ferretería para animales vacunos, cerdo, etc. pagarán anual B.5 por inscripción por reinscripción B.3.

1.2.4.1.25 Piqueras pagarán B.5.

1.2.4.1.26 Anuncios y avisos en vías públicas. Los tableros destinados a propaganda comercial provisional o permanente pagarán por mes o fracción de mes de: B.5 a B.25.

Se incluyen los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, en pantallas o telones para exhibición al aire libre.

1.2.4.1.29 Extracción de madera y cascara de Mangle:

Por árbol talado:

Cacba B.6.00

Cedro y Roble B.3.00

Mangle Rojo a Blanco B.0.10

Otras especies hasta B.2.50

1.2.4.1.30 Guías de ganado y transporte. El transporte de ganado mayor o menor de un corregimiento a otros distritos de la República, causará una tasa de (0.50) por cada animal que se transporte.

1.2.4.1.32. Servicios de Veterinario en el matadero se cobrará el servicio de veterinario B.0.50 a B.2. por cada res.

1.2.4.2. TASAS

1.2.4.2.12. Placas de animales. Todo dueño de perro está en la obligación de sacar anualmente la placa respectivamente durante el mes de enero de cada año. Esta placa numerada y su valores de B.2.

1.2.4.2.14. Traspaso de vehículos se pagarán así: B.2 a B.5.

1.2.4.2.18. Permiso de vehículos se pagarán así: B.2 a B.5.

1.2.4.2.19 Permiso para la venta nocturna de licor al por menor pagarán así: B.10 a B.20.

1.2.4.2.19 Permiso para bailes y serenatas pagarán por noche B.5 a B.15.

1.2.4.2.20 Tasa de expedición de documentos pagarán B.1 a B.5.

1.2.4.2.21. Refrendo de documentos (Paz y Salvo) pagarán B.0.30 a 0.75

1.2.4.2.23 Expedición de carnet pagarán B. por año.

1.2.4.2.30. Edictos Matrimoniales pagarán B.1. a B.5

1.2.4.2.34 Servicios Administrativos de cobros pagarán 1.0 por ciento del valor del monto a deducir.

1.2.6.0.99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería Municipal.

2.1.1.1.01 Venta de Terrenos municipales. La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán a B. en metro cuadrado.

ARTICULO 3: Los impuestos, contribuciones, rentas o tasas que se establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes de-

berán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20 por ciento durante el primer mes y de un recargo adicional de 1 por ciento cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los impuestos, contribuciones, renta derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los Contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer periodo siguiente se pagará un recargo adicional del 20 por ciento.

ARTICULO 5: Los Contribuyentes que no paguen los impuestos contribuciones, rentas o tasas y otros tributos municipales dentro de los terminos señalados en la ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el artículo tercero de este Acuerdo. Se concede acción popular el denunciante de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieran ser pagados en los periodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos o admitidos por servicios públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el municipio.

2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal excepto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.

3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades de carácter lucrativo dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito cualquier negocio, empresa o actividades gravables, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El municipio o registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente en el local del negocio o empresa.

Parágrafo: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto los violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con cargo por la morosidad, más el 25 por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo.

ARTICULO 8: Toda contribuyente que cese sus actividades deberá notificarlo a

la Tesorería Municipal por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTÍCULO 9: La Calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta ley, corresponde al Tesoro Municipal y registrará después de haberse efectuado la respectiva clasificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionarán cada dos años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

La Tesorería Municipal informará al Contribuyente una vez realizada el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechos públicos mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTÍCULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de los mismos en las listas respectivas.

ARTÍCULO 12: Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así: El Vicepresidente del Consejo Municipal quien la presida, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio e Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los concejales tendrán como suplentes a quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el secretario del Consejo Municipal.

ARTÍCULO 13: La junta calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes del distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaran que ésta fuera injusta. Habrá acción popular para el denunciante cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta por ciento del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTÍCULO 14: El gravamen señalado por la junta calificadora entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta calificadora tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 15: Las memorias en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentadas al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 16: La junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La junta tendrá un plazo máximo de treinta días calendario para resolver los asuntos que presentaran a su consideración.

ARTÍCULO 17: Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.

ARTÍCULO 18: Los gravámenes o derechos establecidos por el municipio en el presente Acuerdo para aquellos actividades cuyo impuesto, tasa, derecho de licencia, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado del cliente, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de venta, de compras, los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.

ARTÍCULO 19: Para efectuar las calificaciones y aforos sobre los tributos munici-

cipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.

ARTÍCULO 20: Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a un descuento del 10 por ciento.

ARTÍCULO 21: Las violaciones de las disposiciones del presente Acuerdo serán sancionadas por el Sr. Alcalde en multas de B.10,00 a B.1,000.00.

Dado en el Distrito de Canazas a los 25 días del mes de noviembre de 1986

El Presidente

(Fdo.) Proscadio Pineda V.

H.R. Fdo. Ubaldo Degradia

H.R. Fdo. Trinidad Comaña

H.R. Fdo. Manuel María Barrio

El Secretario

(fdo.) Bernardo F. de Alvarado

PROVINCIA DE VERAGUAS, DISTRITO DE CANAZAS, ALCALDIA MUNICIPAL, CANAZAS, 25 de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.

APROBADO

(fdo.) IRMA C. CLAVEL L.
Alcalde(a) Municipal

(fdo.) DAYS S. DE ALVARADO

La Secretaría

Concuerda con su original esta copia que expida, sello y firma a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

BERNARDO F. DE ALVARADO

Secretario

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD
CONCURSO DE PRECIOS No. 2-DP
PARA LA CONSTRUCCION DE LA PRIMERA
ETAPA DEL PABELLON DE HOSPITALIZACION
DEL HOSPITAL GERARDINO DE LEON DE LA
CIUDAD DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE
LOS SANTOS

AVISO

Desde las 9.00 a.m., hasta las 10. a.m. del día 12 de marzo de 1987, se recibirán propuestas en la Dirección del Sistema Integrado de Salud de Azuero, en la Provincia de Los Santos.

Las propuestas deben ser incluidas en

un (1) sobre cerrado, escritos en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y presentados en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, a la Ley No. 31 del 8 de noviembre de 1985, al pliego de cargos y demás preceptos legales.

La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria No. 0.12.1.1.1.6.01.02.514.

Fondo de Inversiones Ministerio de Salud, Aporte A.I.D., con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el pliego de cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, en horas laborales en las Oficinas de la Dirección del Sistema Integrado de Salud Azuero, en la Provincia de Los Santos, a un costo de veinticinco balboas con 00-100 (25.00) reembolsables previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de planos y otros documentos incluidos en el pliego de cargos que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero no serán reembolsadas.

Atentamente,

DR. EDUARDO A. REYES VARGAS
Ministro de Salud a.i.

COMPRAVENTAS:

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública No. 1.758 de 26 de febrero de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA DAVID, ubicado en calle Tera, Santa Librada No. 23-1, Corregimiento Victoriano Lorenzo de esta ciudad, al señor CHEUNG HOK KING.
Panamá, 26 de febrero de 1987

KIM SIU CHENG CHONG
Ced-No. PE-9-721

(L-289522)
1a. Publicación

DIVORCIOS:

EDICTO EMPLAZATORIO

LA JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

CITA Y EMPLAZA:

JOSE A. GUILLEN, de paradero desconocido, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el Juicio de Divorcio propuesto por MITZI MIRAL ARAUZ ARAUZ en su contra.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se entenderán todos los diligencios del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en un lugar

visible de la secretaría del Tribunal hoy 23 de diciembre de mil novecientos ochenta y seis (1986), por el término de diez (10) días.

LA JUEZ: (fdo) Licda. Etde Di Vito.

(fdo) Licda. R. De Arco
EL SECRETARIO

La anterior es fiel copia de su original.

Licda. Roberto De Arco.
Secretario

(L-289074)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO NUEVE
(9)

El Suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor JORGE ARTURO RAMIREZ UGALDE, cuyos generales y paradero dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de Apoderado Legal, se haga presente en el Juicio de Divorcio, que en su contra ha promovido YOLANDA MARTINEZ DE RAMIREZ, en este Tribunal, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de Circulación Nacional, conforme lo establece el Artículo 1349 del Código Judicial. Subrogado por el Decreto de Gabinete Número 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio en los Estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintisiete (27) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez:
(fdo.) Licda. JOSE A. DELGADO P.

El Secretario:
(fdo.) Ismael Mojica Núñez

(L-289526)
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 23

EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, por medio del presente edicto al público,
EMPLAZA:

A ROBERTA KNAUER DE FUX, de cuyo pa-

radero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto ROBERTO FUX COSMAN o ROBERTO COSMAN.

Se advierte a la demandada que si no comparece en el término se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio en los estrados del Tribunal.

Para su legal publicación, se expide copia de este edicto a la parte interesada para su legal publicación hoy 27 de febrero de 1987.

EL JUEZ,
LICDO. CARLOS STRAH CASTRELLON

EDGARD UGARTE
EL SECRETARIO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 27 de febrero de 1987.

(L-289249)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La Suscrito, Juez Segunda del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por medio del presente edicto, al público,

EMPLAZA:

A la Ausente EILEIDA MARIA RIVERA CEDENO, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación del presente edicto comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado su esposo CESAR AUGUSTO DE LEON POBLETE, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy 22 de enero de 1987, a partir que copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Lic. Zolita Rosa Esquivel V.
Juez Segunda del Circuito

(fdo.) Licda. A. de Ramas.
Secretaria

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 22 de enero de 1987

(L-289666)
Única Publicación

CINCA 68.116	TIPO Resistencia	UBICACION Ara. Tr.	PRECIO 6-28.000	DESCRIPCION P. Bata mas ana, 50 pesos medior, guapo 2 ros amaros, 1 s. Sanitinas lavandaria tercera
68.1	Resistencia	Orizaba	5-10.500,00	50 s. Comunas tercera, 2 ros comunas, 1 s. Comuna

3561	apto.	Campo Alegre	B/76,000.00	lavandería, terraza, garaje. Sala comedor, cocina, 3 s. sanitarios, estudio, cuarto de empleada, lavandería, garaje y terraza.
3653	residencia	San Miguelito, Calle El Progreso Casa 27b-15	B/12,600.00	P. Baja y P. alta, sala comedor, cocina, 2 recámaras, 1 s. sanitario.
51,967*	residencia	Bello Horizonte	B/17,100.00	P. Baja sala comedor, cocina, 2 recámaras, 1 s. sanitario, lavandería.

*ACLARACION ESPECIAL: la publicación de venta de esta finca corresponde a la Primera Venta Pública por Libre Oferta.

Desde las 3:00 hasta las 4:00 de la tarde del día 25 de Marzo de 1987, se recibirán libros ofertas en las oficinas de la CAJA DE AHORROS, CASA MATRIZ (PRIMER ALTO), ubicadas en Vía España y Calle Thays de Pensi para la compra de las fincas antes descritas.

Las Ofertas deben ser incluidas en (1) sobre cerrado, de acuerdo a las condiciones.

Todas las propuestas se presentarán en tres (3) ejemplares uno de los cuales será original, al cual se adherirán las estampillas fiscales que cubren el valor del papel sellado y contendrán el precio de oferta y el resto de las condiciones de pago que propone el interesado.

La CAJA DE AHORROS se reserva el derecho de rechazar todas las ofertas y de aceptar la que más convenga a sus intereses.

Los proponentes podrán obtener copia del Reglamento de venta mediante licitaciones, a partir de la fecha de publicación de este aviso en horas laborales, en las oficinas de la CAJA DE AHORROS.

Panamá, 5 de marzo de 1987.

MARIO LUIS TYPALDOS VALENCIA
Gerente General

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES HEL COPIA DE SU ORIGINAL.
Panamá, 5 de marzo de 1987.
Dr. DILIO ARCIA TORRES

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO DE NOTIFICACION

El Suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, y el Secretario del Tribunal, por medio del presente Edicto de Notificación, hacen saber al público, que en el Juicio Especial de Disolución y Liquidación propuesto por Superintendencia de Seguros y Reaseguros contra ATLANTIC PACIFIC INSURANCE COMPANY OF PANAMA, S.A., se ha dictado una resolución cuyo texto y parte resolutiva es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, Panamá, diecinueve (19) agosto de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, mediante su apoderado judicial, el Licenciado Virgilio Crespo G., ha solicitado la disolución y la liquidación de la Empresa ATLANTIC PACIFIC INSURANCE COMPANY OF PANAMA, S.A., Sociedad inscrita a Fianza: 059907, Ramo: 004074, Imagen: 0057 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público. Se fundamente la solicitud en los hechos siguientes:

PRIMERO: Mediante Resolución No. 18 de 21 de mayo de 1986, la Superintendencia de Seguros y Reaseguros

resolvió intervenir los negocios de la Empresa ATLANTIC PACIFIC INSURANCE COMPANY OF PANAMA, S.A., al no poder proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los asegurados.

SEGUNDO: Mediante Resolución No. CTS-13 del 21 de mayo de 1986 el Consejo Técnico de Seguros, aprobó en todas sus partes la resolución de intervención expedida por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros.

TERCERO: Para el período de intervención fue designado en la Resolución No. 18 de 21 de mayo de 1986 al señor Carlos Fajardo con cédula 8-146-537 Interventor de la Compañía ATLANTIC PACIFIC INSURANCE COMPANY OF PANAMA, S.A.

CUARTO: Que dicho período de intervención de 30 días fue prorrogado por 30 días adicionales a petición del interventor objeto de ampliar su informe.

QUINTO: Que mediante informe del 24 de julio de 1986 rendido por el interventor Carlos Fajardo se recomienda la disolución y liquidación de la EMPRESA ATLANTIC PACIFIC INSURANCE COMPANY OF PANAMA, S.A., al no tener liquidez Contrato de Reaseguro y Administración deficiente para hacerle frente a sus obligaciones.

SEXTO: Analizando el informe del interventor la Superintendencia de Seguros y Reaseguros decidió acatar la resolución del interventor, resolviendo mediante Resolución No. DL 31 de julio de 1986, solicitar al JUEZ DE TURNO, RAMO CIVIL, la disolución y liquidación de la Empresa ATLANTIC PACIFIC INSURANCE COMPANY OF PANAMA, S.A., debido a que la empresa que no tiene liquidez corre de contra de Reaseguro por lo que no podría hacerle frente a reclamaciones en perjuicio de los asegurados.

SEPTIMO: Que la resolución que alude el artículo anterior fue debidamente notificada a la Empresa aseguradora ATLANTIC PACIFIC INSURANCE COMPANY OF PANAMA, S.A., mediante edicto fijado en su establecimiento comercial.

Con la demanda se aportaron como pruebas los siguientes documentos: 1. Resolución de intervención No. 18 de 21 de mayo de 1986, dictada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. 2. Resolución No. CTS-13 de 21 de mayo de 1986 dictada por el Consejo Técnico de Seguros. 3. Informe de fecha 24 de julio de 1986, rendido por el interventor Carlos Fajardo. 4. Resolución No. DL 31 de 31 de julio de 1986 por la Superintendencia de

Seguros y Reaseguros que resuelva realizar esta solicitud. 5. Edicto No. 839 de Notificación de la Resolución DL-31 de 31 de julio de 1986. 6. Decreto Ejecutivo No. 15 de 20 de mayo de 1984, que nombra a la señora Damaris Fogarty Herrera Superintendente del Sector. 7. Acta de Toma de Posesión de la señora Damaris Fogarty Herrera como Superintendente de Seguros y Reaseguros. 8. Terna de los liquidadores. 9. Certificación del Registro Público que prueba la Personería Jurídica de la Sociedad. 10. Nota del Interventor Carlos Fajardo. 11. Nota de la Superintendencia que extiende la intervención.

Con las pruebas adicionales la solicitante ha acreditado que ha cumplido con el procedimiento legal señalando en la Ley 55 de 20 de diciembre de 1984, Artículo 88 y siguientes; en cuanto a la intervención de la Sociedad demandada y en cuanto a la petición de disolución y liquidación de la misma; corresponde por lo tanto al Tribunal determinar si es procedente decretar la disolución y liquidación de conformidad con las normas que regulan la materia.

El Artículo 517 del Código de Comercio señala que en cuanto a la terminación y disolución, lo siguiente:

"ARTICULO 517. Las Sociedades terminarán:

1º En los casos previstos en la Escritura Social;

2º Por acuerdo unánime de los socios;

3º Por realización de la Empresa para la cual hubiese sido constituida;

4º Por la falta o pérdida del objeto social o por imposibilidad de realizarlo;

5º Por fusión con otra u otras sociedades;

6º Por sentencia judicial."

El Artículo 529 del Código de Comercio señala en cuanto a la liquidación de las Sociedades lo siguiente:

"ARTICULO 529. El modo de proceder a la liquidación y participación del haber de las sociedades mercantiles se ajustará en todo a las estipulaciones del contrato social y a los acuerdos lícitos tomados en reuniones o juntas generales o socios.

Si nada estuviere determinado, se observarán las reglas del presente capítulo."

De las normas transcritas se desprende cuándo procede la liquidación y disolución de una sociedad, y en cuanto a quiénes tienen la facultad para pedirlo, los Artículos 519 y 531 de la misma excerta legal citada nos indican al respecto.

En el presente caso la solicitud la

formula un acreedor, La Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que tiene dicha calidad, por disponerlo así el Artículo 107 de la Ley 55 de 20 de diciembre de 1985 que en su parte pertinente señala: "...a tal efecto, se considerará a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros como un acreedor de la Compañía de Seguros con derecho a pedir la disolución y liquidación forzosa de la misma...", y los su puestos que esgrime la peticionaria para la disolución y liquidación de la Sociedad, son la falta de liquidez y carácter de contrato de reaseguros, lo que constituye causal de disolución y liquidación de la sociedad (Art. 517, Ords. 4 y 6 y 524 del C. Comercio).

En consecuencia, el que suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA la disolución y liquidación de la Sociedad ATLANTIC PACIFIC INSURANCE COMPANY OF PANAMA, S.A., inscrita a Ficha: 058901, Rollo: 004374, Imagen: 0057 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público; DESIGNA como Liquidadores a CARLOS FAJARDO con Cédula 8 145-537 y MARCELO DE LEON PENALBA con Cédula 8-195 445; DECLARA: resuelto todos los Contratos de Seguros que sean parte de la Compañía de Seguros disuelta y en liquidación; ORDENA: que se publique en un Diario de la localidad y se inscriba en el Registro Público el presente auto para los efectos de los artículos 527 y 532 del Código de Comercio.

Cópiase y Notifíquese.

EL JUEZ,

Lic. CARLOS STRACH CASTRELLON
EDGAR UGARTE J.
Secretario

Por tanto, se fija el presente Edicto de Notificación en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación.

Se advierte a los interesados que el domicilio de los liquidadores, para las reclamaciones pertinentes, es el siguiente: Centro Comercial Bal Harbour, primer alto, oficina 47, Punta Partilla, Panamá, 26 de febrero de 1987.

EL JUEZ,

Lic. CARLOS STRACH
CASTRELLON
Juez Sexto del
Circuito de Panamá
Ramo Civil
EDGAR UGARTE J.
Secretario

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 26 de febrero de 1986.

EDGAR UGARTE J.

Secretario

República de Panamá

Juzgado 6º del Circuito

de Panamá

Ramo Civil

Poder Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO DE LO CIVIL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON, AREA DEL CANAL DE PANAMA, por este medio:

EMPLAZA:

A, LUZ HELVETIA MORENO, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho y justificar su ausencia en el juicio ordinario de Impugnación de Paternidad que en su contra ha instaurado en este Tribunal el señor JORGE HUMBERTO CORREA.

Se le advierte a la emplazada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, se le nombra un defensor de oficio con quien continuará el curso hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Panamá, 5 de marzo de 1987

(fdo.) Licdo. NELSON H. RUIZ C.
Juez Quinto del Circuito Ramo Civil

(fco.) Mario E. Franco A.
Secretario

L-289539

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIEZ (10)

El Suscrito, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VERAGUAS, RAMO DE LO CIVIL, por este medio,

CITA Y EMPLAZA

Al señor RUBEN DARIO VILLALAZ con cédula de identidad personal número 7-73-468, cuyo paradero dice al actor desconocer actualmente, para que por sí o por medio de Apoderado legal, se haga presente en el Juicio Gaijano con secuestro previo, que en su contra ha promovido en este Tribunal el señor Enrique Maioffi, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a par-

tir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un Diario de Circulación Nacional, conforme lo establece el Artículo 472 del Código Judicial, reformado por la Ley 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se continuará el Juicio en los Estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro (24) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,
Licdo. JOSE A. DELGADO P.

El Secretario

Ismael Mojica Núñez

Es fiel copia de su original

Santiago, 24 de febrero de 1987

Secretario del Juzgado
L-289525
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NÚMERO 13

LA JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO EMPLAZA:

A MISTER PAN, S.A. Cuyo Representante Legal es JULIO ALFREDO CHULUMOS y en su propio nombre y a tenor ANTONIO MIGUEZ ALONCA, para que dentro del término de diez días corridos a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el Juicio Ejecutivo que en su contra ha interpuesto el BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S.A.

Se advierte a los empleados que si no comparecen en el término indicado se les nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.
Panamá, 19 de enero de 1987.

La Juez,
(fdo) Eliza de Moreno

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

CERTIFICÓ: Que la copia es fiel de su ori-

ginal.
Panamá, 19 de enero de 1987.
GUILLERMO MORÓN A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito, Ramo Civil.

L-289501.
Única Publicación.

REMATES:

AVISO DE REMATE

DAYRA A. CASTAÑEDAS L., Secretaria del Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente al público HACE SABER

Que en el Juicio Especial de Autorización para Vender Bien inmueble propuesto por MATILDE GONZALEZ DE LEBLANC, sobre la finca de propiedad de sus menores hijos FULVIA CATERINA LEBLANC GONZALEZ, EDUARDO LEBLANC GONZALEZ y GUILLERMO LEBLANC GONZALEZ, se ha señalado el día treinta (30) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) para llevar a cabo dentro de las horas hábiles la venta en pública subasta de la finca descrita a continuación:

La finca No. 10.965 inscrita al tomo 329, folio 342 de la sección de Propiedad, Provincia de Panamá, LINDEROS Y MEDIDAS por el Norte: linda con Avenida a calle 50, antes Avenida Principal en Proyecto, y mide 37 metros con 5 centímetros, por el sur: linda con la finca 10.606 y mide 37 metros con 5 centímetros, por el Este: linda con calle en Proyecto hoy calle 14 y mide 27 metros con 50 centímetros y por el Oeste: linda con el lote vendido por escritura a DEMETRIO GARCIA BERMUDEZ y mide 27 metros y 50 centímetros. SUPERFICIE: 1.018 metros cuadrados con 87 decímetros cuadrados. No constan gravámenes inscritos vigentes.

Servirá de base para el remate la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 72-100 (B.109.943.72) y pasturas adyacentes las que cubren la totalidad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigné en el Tribunal el 5 por ciento de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4.00) de la tarde y después de esa hora hasta las cinco (5.00) de la tarde se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en un lugar visible y público de la secretaria del Tribunal y copias del mismo

se ponen a disposición de la parte actora para su publicación, hoy veintisiete (27) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

Lic. DAYRA A. CASTAÑEDAS L.
Secretaria del Juzgado Séptimo del Circuito de Panamá, Ramo Civil

L-289664
Única publicación

AVISO DE REMATE

LIDIA A. DE RAMAS, Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por medio del presente Aviso de Remate, al Público.

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesta por BANCO DEL ISTMO, S.A., contra AGRO MADERA NACIONAL, S.A. (AGROMAN, S.A.), LUIS ALBERTO GOMEZ, NELVA FAMANIAS DE GOMEZ, FELIPE GOMEZ PITT Y FRANKLIN PITT VALDES, se ha señalado el día 28 de abril de 1987, para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta de los siguientes bienes de propiedad de la parte demandada.

Es un cargador transceptor, marca Caterpillar, serie 977L115616, que se encuentra en condiciones mecánicas muy malas, le falta la cruga del lado izquierdo la cual se encuentra totalmente en pedruzcos. El volte le sirve, no tiene tender, no tiene embrague. No tiene motor de arranque. Está totalmente oxidado. Las piezas casi en su totalidad están dañadas. Según informe de Señor Antonio Nieto dueño del lugar donde se encuentra el cargador, el cargador tiene cuatro años de estar parado en ese mismo lugar.

Un tractor marca Caterpillar, modelo D5, serie D59411641. Se encuentra totalmente desarmado. No tiene radiador. Al motor le faltan todos sus componentes. No tiene motor de arranque ni alternador. Le faltan las mangueras y correas. Los mandos finales y los steering están desarmados. El sistema de rodaje se encuentra desarmado e inservible.

Servirá de base para el remate la suma de \$5,000.00 y será postura admisible la que cubra las dos terceras (2-3) partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el (5 por ciento) de la base del remate, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

Se admitirán las pujas y repujas, hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado, hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado en virtud de suspensión

del Despacho Público por Decreto Ejecutivo la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 27 de febrero de 1987, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(FDO) LIDIA A. DE RAMAS
Secretaria del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, Rama Civil, en Funciones de Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá, 27 de enero de 1987.

L-289237
Única Publicación

COMPRAVENTAS:

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
LA DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
VENDEN DONDE ESTAN Y COMO ESTAN
LOS SIGUIENTES VEHICULOS UBICADOS
EN EL
DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y TALLERES
AVENIDA BALBOA (FINAL)
CIUDAD DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA
RENG. Nº RESOLUCION Nº
PRECIO BASE

1. 179 Un (1) Cadillac 1972, motor 63692301230 B 100.00
2. 117 Un (1) Escalins, panel vans, azul, 6 cilindros S-N 100.00
3. Un (1) volkswagen camioneta verde 4 cilindros Nº 2959 300.00
4. Un (1) volkswagen Brasilia camioneta verde 1979 motor Nº BN-527876 300.00
5. Un (1) Ford LTD Sedan blanco, 8 cilindros Nº 2603, 200.00.
6. Un (1) volkswagen camioneta celeste, 4 cilindros Nº 2990, 300.00
7. Un (1) chevrolet sedan chocolate, 8 cilindros, S-N 100.00.
8. Un (1) Ford camion celeste, 6 cilindros Nº 2971, 500.00.
9. Un (1) Ford Fairmont verde 1978, 6 cilindros Nº 2781, 100.00.
10. Un (1) Lada Jeep crema 1980 S-M, 4 cilindros S-N 100.00
11. Un (1) Chevrolet sedan chocolate, 8 cilindros S-N 100.00.
12. 183 Ford Fairmont, año 1979, 6 cilindros, color vino Nº 2803, motor 14624-9, 175.00
13. 09 Camioneta Subaru, 4 cilindros Nº 2v37, modelo 1600 color Mamey S-N, 250.00.
14. Camioneta Internacional, 8 cilindros, Scout II, celeste y blanco, motor desarmado en el moletero, 600.00
15. Toyota Sedan 4 cilindros De Lux Amal-

lillo, motor desarmado en el moletero, 150.00.

Sólo se recibirán propuestas hasta las 2:00 p.m. del día 23 de marzo de 1987, en la Dirección General de Proveeduría y Gastos, ubicada en el 5to. piso del Ministerio de Hacienda y Tesoro. La venta se realizará al contado; y sólo se recibirán propuestas en sobre cerrado escritos en el formulario preparado por el Departamento de Ventas, el cual estará a disposición de los interesados a un costo de B.O.25. Se aceptarán ofertas por renglón.

ALFRED M. MUSCHETT I.
Director General

Panamá, 25 de febrero de 1987.

3ª Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Art. 777 del Código de Comercio, se hace saber al público en general que por Escritura Pública Nº 2604 de 13 de febrero de 1987, Notaría Cuarta, el establecimiento comercial denominada Pensión Residencial San José, ubicado en Calle 5, San Felipe Nº 62, ciudad de Panamá, con RUC 9-76-606, Licencia Comercial Tipo BN-19938 se vendió al señor Juan Carlos Filopoulou Cornejo, cedula 8-298-526.

L-289013
3ª Publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº 13 038 de 11 de diciembre de 1986 otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado MINI SUPER PARIS, ubicado en calle Paris, Barriada San Antonio, casa No. H-29, Corregimiento Domingo Espinosa de esta ciudad, de propiedad de CLEOFINA BATISTA GUEVARA en virtud de poder general conferido por esta última mediante Escritura 4 550 de 25 de septiembre de 1986, al señor ZAN GIU LOO.
Panamá, 11 de diciembre de 1986
ISMAEL YAHMUD ASDEL AMID
Ced. No. N-15-71

(L-289063)
3ª Publicación

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública Nº 1 289 de 16 de febrero de 1987 otorgada

ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado CASA VICTOR a la sociedad anónima CORPORACION DE INVERSIONES HERMANOS LIAO, S.A.
Panamá, 17 de febrero de 1987.

Amalia de Liao
Ced. No. 8-493-407.
(L-289870)
3ª publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública No. 1612 de 20 de febrero de 1987, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado LAVACENTRO, ubicado en calle 5ta. casa No. 15 Corregimiento de Parque Lefevre de esta ciudad, al señor CA KEUNG YAO HO.

Panamá, 20 de febrero de 1987.

MARIA JULIA CHAO DE CHUNG
Ced. No. 3-36-445

(L-289868)
2ª Publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, AVISO al público en general que he vendido el Establecimiento Comercial de mi propiedad denominado "RESTAURANTE Y REFRESQUERIA CHIN TAN" que opera con Licencia Comercial No. 15574, tipo B, en la ciudad de Santiago y mediante escritura Privada del 26-1-87, al Sr. Hong Chiang Hsiang.

Atentamente
GIUMA HIM DE GARRIDO

L-318402
1ª publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio al público aviso que, mediante Escritura Pública No. 1388 de 16 de febrero 1987 otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado ABARRQUERIA Y CARNICERIA SAN ANDRES, ubicada en calle 2da. casa No. 27, Juan Diaz, al señor VICTOR PEN YEN LOO CHEN.
Panamá, 16 de febrero de 1987.

TAMY KIT YIU LEE DE CHAN
Ced. No. N-16-9

(L-289163)
2da. Publicación

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
17-23-02-87 - 1783-2476-DORIS

CERTIFICA:

Que la Sociedad ALFADIR MANAGEMENT CORP., se encuentra registrada en la FICHA: 159152 ROLLO: 016837 IMAGEN: 0116 desde el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 643 del 27 de enero de 1987, otorgada en la Notaría Segunda del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 20695 Imagen 29, Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 12 de febrero de 1987.

Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete a las 3:15 p.m.

FECHA Y HORA DE EXPEDICION

NOTA: Esta certificación no es válida sino lleva adheridos los timbres correspondientes.

Priscilla de Gómez
Por MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificador

L-289520
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL
DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
25-02-87-2787-DORIS

CERTIFICA:

Que la Sociedad Pintralex Corporation Inc. se encuentra registrada en la ficha: 142366, rollo: 014664, imagen: 0191 desde el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Que la sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 893, del 4 de febrero de 1987, otorgada en la Notaría Segunda del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 20783 Imagen 34, Sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 21 de febrero de 1987.

Panamá, veintiseis de febrero de mil novecientos ochenta y siete a las 3:06 P.M.
Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADOR

(L-289520)
Única Publicación

DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD:
27-02-87-2989-DORIS

CERTIFICA:

Que la Sociedad Wummi Corporation se encuentra registrada en la ficha: 152424 rollo: 015938 imagen: 0112 desde el diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco.

Que la sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública número 791 del 2 de febrero de 1987, otorgada en la Notaría Segunda del Cto. de Panamá, según consta al rollo 20815 imagen 87, sección de Micropelículas (Mercantil) desde el 24 de febrero de 1987.

Panamá, cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete a las 12:56 p.m.
Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
CERTIFICADOR

L-289520
Única Publicación

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO CIVIL:

CERTIFICA:

Que en este Tribunal se ha presentado demanda Ordinaria de Mayor Cuantía, promovida por SIMON AGUILAR NUNEZ y MARCELINO AGUILAR GONZALEZ en contra de OCTAVIO BATISTA GUERRA y SOCIEDAD COMPANIA McGRATH, S.A. o McGRATH CO. INC., el día de hoy once (11) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987), a fin de que se surtan los efectos jurídicos del artículo 315 del Código Judicial.

Cervantes González Ruiz
El Secretario

SUCESIONES:**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de CECILIO BRAVO OSORIO (q.e.p.d.) se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS.

Las Tablas, veinte -20- de febrero de mil novecientos ochenta y siete. VISTOS:.....

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de

la república y por autoridad de la ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado el juicio de Sucesión Intestada de CECILIO BRAVO OSORIO (q.e.p.d.) desde el día veintisiete -27- de noviembre de mil novecientos ochenta y seis -1986- fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin perjuicio de terceros, JUAN CRISTOSTOMO BRAVO OSORIO, en su condición de hermano del causante.

TERCERO: Se ORDENA: a) Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión todas las personas que tengan algún interés en ella; b) Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959. COPIESE, NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE, (fdo.) Dr. Fermín E. Castroñedas A. Juez Primero del Circuito de Los Santos (fdo.) Facundo Domínguez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veinte -20- de febrero de mil novecientos ochenta y siete, por el término legal de diez (10) días y copia del mismo se le entrego a la parte interesada para su debida publicación.

Dr. Fermín E. Castroñedas A.
Juez Primero del Circuito
de Los Santos

Facundo Domínguez Secretario

L-289515
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 4-C
EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE
BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL, POR
MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó CARLOTA ALDRIDGE VDA. DE MARTINEZ, se ha dictado la resolución cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL. AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMRO 6-C. Bocas del Toro, quince (15) de enero de mil novecientos ochenta y siete -1987- VISTOS:.....

Por tanto, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: PRIMERO: Que está abierto el juicio de Sucesión Intestada de CARLOTA ALDRIDGE VDA. DE MARTINEZ desde, el día veintisiete (27) de abril de mil novecientos setenta y dos -1972- fecha en que ocurrió su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredero sin per-

juicio de terceros RAMON LEARDO ARCHIBALD ALDRIGE, en su condición de hijo de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. El Juez. (fdo.) Llcda. Ariel Alvarez. La Secretaria. (fdo.) Irma Bernard de Binns."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiseis (27) de enero de mil novecientos ochenta y siete -1987-, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez
(fdo.) Llcda. Ariel Alvarez

La Secretaria
(fdo.) Irma Bernard de Binns

CERTIFICO: Que la anterior es fiel copia de su original.

Bocas del Toro, 27 de enero de 1987.

Irma Bernard de Binns
Secretaria del Juzgado del Circuito Ramo de lo Civil.

L-289386
Única publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5-C
EL SUSCRITO JUEZ DEL CIRCUITO DE
BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL POR
MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

HACE SABER

Que en el juicio de Sucesión Testamentaria de quien en vida se llamó ALLAN ADOLPHUS WILSON se ha dictado la resolución cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO DEL CIRCUITO DE BOCAS DEL TORO, RAMO DE LO CIVIL. AUTO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 10 Bocas del Toro, dos (2) de febrero de mil novecientos ochenta y siete -1987-. **VISTOS:** Como la prueba descrita es la que exige el Artículo 1616, el que suscribe Juez del Circuito de Bocas del Toro, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** PRIMERO: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria del señor ALLAN ADOLPHUS WILSON a partir del día once -11- de octubre de 1986, fecha de su defunción.

SEGUND: Que es su heredero de acuerdo con el Testamento abierto el señor NATHANIEL ALFONSO WILSON GOFF, y **ORDENA:** Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete Número 118 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el Artículo

1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Tengase al Llcda. RODRIGO SANCHEZ C. como Apoderado Judicial del demandante en los términos que se indica en el poder anterior contestatorio. **DERECHO:** Artículo 1616 y 1617 del Código Judicial Cópiese y notifíquese - El Juez - (fdo.) - Llcda. Ariel Alvarez - La Secretaria (fdo.) Irma Bernard de Binns".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciséis (16) de febrero de mil novecientos ochenta y siete -1987-, y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez
Llcda. Ariel Alvarez

La Secretaria
(fdo.) Irma Bernard de Binns

L- 289386

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

El suscrito, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente emplazatorio hace saber que en el Juicio de Sucesión Intestada del finado EGBERT BARRINGTON DUSAUZAY LANSIGUOT (a.e.p.d.) se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. Panama, veintitres (23) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987). **VISTOS:**

El que suscribe JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:** que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de quien en vida se llamó EGBERT BARRINGTON DUSAUZAY LANSIGUOT (a.e.p.d.), desde 11 de septiembre de 1983, fecha en que ocurrió su deceso; que es su heredero sin perjuicios de terceros su hermana, MARY JOSEPHINE JOAN LOUISY DUSAUZAY; **ORDENA:** a todas aquellas personas que puedan tener algún interés en el Juicio que comparezcan dentro del término señalado por el artículo 1601 del Código Judicial, y que se fije y publique el edicto respectivo. Cópiese, y Notifíquese.

EL JUEZ,
(fdo.) LICDO. CARLOS STRAH CASTELLON.

EL SECRETARIO
(fdo.) EDGAR UGARTE J.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, y copias del mismo se pone a disposición de parte interesada para su publicación legal, hoy veinticuatro (24)

EDITORIA RENOVACION, S. A.

de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987).

LICDO. CARLOS STRAH CASTELLON

EDGAR UGARTE J.
SECRETARIO

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panama, 25 de febrero de 1987.

(L-289018)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 8
EL SUSCRITO JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO AL PUBLICO

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión de Apertura de la Sucesión Intestada de ROBERTO ALCEBIANES RIOS SILVA, el cual se tramita en este Juzgado, se ha dictado la siguiente:
JUZGADO NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL. La Chorrera, once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987). **VISTOS:**

Por ello, quien suscribe JUEZ NOVENO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el proceso de Sucesión Intestada de ROBERTO ALCEBIANES RIOS SILVA, desde el día siete (7) de julio de 1981.

SEGUNDO: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros PAULA PADILLA DE RIOS o PAULA SILVA DE RIOS (buenas es una misma persona) y en su condición de madre del causante.

ORDENA

Que comparezca a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el, dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fílese y publíquese el edicto anterior. Notifíquese y cúmplase

(fdo.)
Llcda. Abel Augusto Zamorano
Juez Noveno del Circuito de Panama,
Ramo Civil.

Violeta Soto Hernandez
Secretaria

L-289389
(Única publicación)